



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) - Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [], 5.6.2 [X], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Reguladores para GLP para distribución de gas de red.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto de Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Reguladores para GLP para distribución de gas de red.; (10 página(s), en español)
6. Descripción del contenido: El presente protocolo establece el procedimiento de certificación para "Reguladores para GLP para distribución de gas de red", de acuerdo con el alcance y campo de aplicación de la norma UL 144:2012 y lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre el particular (DS 280, del 2009) No Aplica a: <ul style="list-style-type: none">• Reguladores para conectar aparatos de gas para cocinar al aire libre• Reguladores para conectar vehículos recreativos.• Reguladores conectados mediante un conjunto de manguera integral en la salida del regulador.• Reguladores de gas comprimido.• Reguladores de presión para aparatos de gas:<ul style="list-style-type: none">o Reguladores con o sin indicador de presión para conectar cilindros con válvulas automáticas (PC 1; PC 79:2021, o la disposición que las reemplace)o Inversores automáticos para conectar cilindros con válvulas manuales (PC 80:2021, o la disposición que la reemplace)• Reguladores para uso en plantas químicas, petroleras o de energía de uso público,

<p>terminales de oleoductos o marinas, o instalaciones de almacenamiento relacionadas en dichas plantas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Válvulas combinadas de control de gas para aparatos de gas • Reguladores para uso en operaciones de oxígeno-combustible, soldadura por gas y corte • Reguladores para uso en aplicaciones de combustibles para motores (de automóvil y/o marinos)
<p>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Protección de la salud o seguridad humanas</p>
<p>8. Documentos pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - UL 144:2012 – Reguladores de gas LP. - Decreto Supremo N°298, Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. - Resolución N°0681, que Modifica Resolución Exenta N°431, de 2010, y Establece productos de combustibles que deben contar con un Certificado de Aprobación para su Comercialización en el país, de fecha 07.10.2011, del Ministerio de Energía.
<p>9. Fecha propuesta de adopción: Por determinar Fecha propuesta de entrada en vigor: Por determinar</p>
<p>10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la notificación</p>
<p>11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:</p> <p>Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Teatinos 180, piso 11 Teléfono: (+56)-2- 2827 5250 Fax: (+56)-2- 2380 9494 Correo electrónico: tbt_chile@subrei.gob.cl</p> <p>1 file(s) attached. https://www.sec.cl/consulta-publica/#1562021903705-db277904-ea8a</p>